



Energía que Avanza

CARTILLA DEL USUARIO

**CONDICIONES PARA CONEXIÓN DE PROYECTOS DE AUTOGENERACIÓN
(AGPE, AGGE Y GD)**

Resolución CREG 174 de 2021



Energía que Avanza

CONDICIONES PARA CONEXIÓN DE PROYECTOS DE AUTOGENERACIÓN (AGPE, AGGE Y GD)

Los sistemas DER (Recursos energéticos distribuidos por sus siglas en inglés) interconectados a la red de la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P deberán cumplir lo indicado en la Resolución CREG 174 de 2021 y los requisitos definidos y publicados en la página web <https://energiaputumayo.com/>

Cuando un solicitante desea poner en marcha un proyecto de autogeneración en el departamento del Putumayo en nuestras zonas de operación que son los municipios de Orito, Villagarzon, Mocoa, Puerto Guzmán y Piamonte Cauca, la empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P busca conocer el propósito del cliente que se conectará al sistema eléctrico, el tipo de generación a instalar y la información técnica que le permita a la empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P evaluar las condiciones de integración a la red y cuantificar el impacto que dicho sistema podría causar a la red.

VERIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE LA RED

Con anterioridad a efectuar una solicitud de conexión de un GD o un AGPE o AGGE al nivel de tensión 1, el solicitante deberá verificar en la página web de la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P que la red a la cual desea conectarse tenga disponibilidad para ello y cumpla con los parámetros listados en los literales a, b y c del artículo 6 de la CREG 174 de 2021 (enunciados a continuación) siempre y cuando estos sistemas autogeneradores proyecten entregar energía a la red:

A). La sumatoria de la potencia máxima declarada de todos los GD y AGPE que entregan energía a la red, en un mismo circuito de nivel de tensión 1, debe ser igual o menor al 50% de la capacidad nominal del circuito, transformador o subestación donde se solicita el punto de conexión. La capacidad nominal de una red está



Energía que Avanza

determinada por la capacidad del transformador que la alimenta. Cuando la capacidad nominal esté en unidades de kVA o MVA, se asume un factor de potencia igual a 1.

B). La cantidad total de energía en una hora que pueden entregar todos los GD y AGPE a la red, conectados al mismo circuito o transformador del nivel de tensión 1, cuyo sistema de producción de energía sea distinto al compuesto por un sistema fotovoltaico sin capacidad de almacenamiento, no debe superar el 50% del promedio anual de las horas de mínima demanda diaria de energía registradas para el año anterior al de solicitud de conexión.

La cantidad de energía que un GD o un AGPE puede entregar a la red en una hora se asume como el valor de la potencia máxima declarada durante el período de una hora.

C). La cantidad total de energía en una hora que pueden entregar todos los GD y AGPE a la red, conectados al mismo circuito o transformador del nivel de tensión 1, cuyo sistema de producción de energía sea el compuesto por un sistema fotovoltaico sin capacidad de almacenamiento, no debe superar el 50% del promedio anual de las horas de mínima demanda diaria de energía registradas para el año anterior al de solicitud de conexión en la franja horaria comprendida entre 6 a.m. y 6 p.m.

La cantidad de energía que un GD o un AGPE puede entregar a la red en una hora se asume como el valor de la potencia máxima declarada durante el período de una hora.

REQUISITOS PARA LA CONEXIÓN Y OPERACIÓN

El artículo 12 de la CREG 174 de 2021 define los requisitos para la conexión y operación listados a continuación:



Energía que Avanza

- Para que los AGPE, AGGE o los GD realicen la solicitud de conexión, se deberá diligenciar toda la información solicitada en el siguiente link http://35.222.153.239/eepsa_generacion_distribuida/
- Para que los AGPE y los GD con capacidad instalada o nominal mayor a 100 kW realicen la solicitud de conexión, o los AGGE con potencia máxima declarada menor a 5 MW, se deberá realizar un estudio de conexión simplificado.

El estudio de conexión simplificado no aplica para: i) los AGPE o AGGE sin entrega de excedentes, ii) los AGPE con entrega de excedentes de capacidad instalada menor o igual a 100 kW, iii) los GD con capacidad instalada menor o igual a 100 kW.

PRUEBAS Y VERIFICACIÓN EN SITIO

El mismo artículo 12 también define los requerimientos de las pruebas y verificaciones en sitio en la etapa de entrada en operación conforme a la capacidad nominal o instalada, la potencia máxima declarada, y los acuerdos de pruebas y protecciones del CNO:

- Para los AGPE o los GD con capacidades nominales o instaladas menores a 10 kW: La Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P sólo realizará: 1). Inspección visual o de verificación de los parámetros declarados, 2). Inspección visual o de verificación de la configuración del sistema de inversores (si los tiene), y 3). Inspección visual o de verificación del esquema de protecciones.
- Para los AGPE o los GD con capacidades nominales o instaladas iguales o superiores a 10 kW y menores o iguales a 100 kW: la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P realizará una inspección visual o de verificación de los parámetros declarados, y la inspección visual o de verificación de la configuración del sistema de inversores (si los tiene).
- Para el esquema de protecciones y para la verificación del tiempo de reconexión se realizarán las pruebas definidas en el Acuerdo CNO.



Energía que Avanza

- Para los AGPE o los GD con capacidades nominales o instaladas mayores a 100 kW e inferiores o iguales a 1 MW, y para los AGGE con potencia máxima declarada inferior a 5 MW o AGGE sin entrega de excedentes: Deben cumplir con todas las pruebas que sean establecidas en el Acuerdo CNO.
- En todo caso, los AGPE, AGGE o los GD deberán cumplir con el Acuerdo de Protecciones. El cumplimiento del Acuerdo se verifica en un primer momento, para la aprobación de la conexión, con la documentación entregada en el procedimiento de conexión; luego, a partir de las inspecciones visuales en sitio al momento de energización y/o las pruebas a realizar en caso de que apliquen conforme el literal b anterior.
- En el caso del GD, este deberá informar al CND la fecha de entrada en operación y su capacidad máxima declarada, mediante los medios que actualmente disponga el CND para tal fin.
- Los AGGE y los GD podrán contar con supervisión desde el centro de control de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P en los términos de la regulación vigente. El AGPE no será sujeto de supervisión.

NOTA

Adicionalmente la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P solicita anexar el dictamen de inspección y verificación de cumplimiento del RETIE de la instalación eléctrica generado por un organismo acreditado por la ONAC.

¿CUÁNDO APLICA EL ESTUDIO DE CONEXIÓN SIMPLIFICADO?

En los casos en que se haya identificado que el circuito o transformador no cumple con los estándares establecidos en el artículo 6 antes mencionado, el artículo 17 de CREG 174 de 2021 resuelve recurrir al procedimiento en el cual se aplica estudio de conexión simplificado según el anexo 5 de la misma resolución bajo la documentación solicitada en las especificaciones de las tablas 1 y 2 (art. 14 CREG 174 de 2021)

TABLA 1

Requisitos de documentación de los procedimientos de conexión.

Condición (1)	Tipo	Capacidad instalada o nominal	Documentación tipo (Sí: es necesario, NO: no es necesario)						
			A	B	C	D	E	F(3)	G
Entregan energía a la red	AGPE	≤ 100KW	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
	GD	≤ 100KW	NO	SI	SI	NO	SI	SI	SI
	AGPE	> 100 KW	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
	GD	> 100 KW	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
	AGGE	< 5MW (2)	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI
No entregan energía a la red	AGPE	≤ 1 MW	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI
	AGGE	Cualquier capacidad	NO	SI	SI	SI	NO	SI	SI

Notas:

(1) La condición de entrega o no de energía a la red aplica para autogeneradores. El GD siempre entrega energía a la red conforme a su actividad económica.

(2) Corresponde a la potencia máxima declarada por la AGGE.

(3) Solo en el caso de usar inversores para conexión a red. De lo contrario, NO aplica.

DESCRIPCIÓN DOCUMENTACIÓN TIPO DE LA TABLA 1

Tipo	Descripción del documento tipo
A	Estudio de conexión simplificado de que trata el artículo 12 de la presente Resolución.
B	Formulario de conexión simplificado de que trata el artículo 12 de la presente Resolución.
C	Certificado de capacitación o experiencia en la instalación tipo. La empresa encargada de la instalación, o el instalador, deben certificar al menos 1 año de experiencia específica acorde con el tipo de tecnología a instalar, o adjuntar un certificado de capacitación del personal en la instalación tipo que se llevará a cabo. Mientras el Ministerio de Minas y Energía regla lo anterior, la certificación deberá ser clara sobre la experiencia a acreditar y el tiempo requerido, o el certificado de capacitación. Transitoriamente se entiende que son certificaciones de capacitación que pueden ser expedidas por una institución educativa acreditada o que son de índole de educación no formal ofrecida por alguna empresa o que son certificaciones de experiencia certificada por



Energía que Avanza

	<p>alguna empresa donde se demuestre la experiencia en las instalaciones tipo que se lleven a cabo. La certificación debe contener la información suficiente para que los aspectos anteriormente mencionados puedan ser verificados en caso de aclaraciones.</p>
D	<p>Manual del (de los) dispositivo(s) que controla(n) la no inyección a red o la inyección a red en algún nivel fijo de potencia o energía. Si el inversor cuenta con dicha función, se debe entregar el manual del inversor. Si se tiene entrega de energía a la red y no se tiene un control de inyección en algún nivel fijo de potencia o energía, el documento no es necesario. Si no se tiene entrega de energía a la red, el documento si es necesario. Para un GD no aplica, pues la potencia máxima declarada corresponde a la capacidad efectiva neta.</p>
E	<p>Archivo de la consulta de la disponibilidad de red en el punto de conexión en la página web de la Empresa de Energía del Putumayo S.A. E.S.P, esto para los casos de AGPE que inyectan energía a la red y los GD y que se conectan a nivel de tensión 1. El sistema de información de disponibilidad de red debe generar el archivo con el resultado de la búsqueda en formato PDF, JPG u otros, para que el usuario lo pueda descargar.</p>
F	<p>Documento donde se demuestre el cumplimiento de normas para inversores, definidas en el formulario de conexión simplificado.</p> <p>La demostración del cumplimiento de las normas técnicas debe ser mediante certificado de producto emitido por un organismo de certificación acreditado, que haga parte de acuerdos de reconocimiento internacional. En todo caso, si el RETIE ya establece la demostración anterior, se realizará conforme este o su actualización lo determine.</p>
G	<p>Otra documentación: i) Los diagramas unifilares (usar una norma nacional o internacional), ij) Do-cumento con la identificación esquemática de la conexión del sistema de puesta a tierra con su conductor correspondiente y que contenga el esquema de protecciones con sus características, iii) Documento con las distancias de seguridad respecto a las redes existentes y el cuadro de cargas de la demanda total.</p> <p>Se deberá aplicar lo que el RETIE especifique para la documentación anterior.</p>



Energía que Avanza

VIGENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA CONEXIÓN

La vigencia de la aprobación de la conexión tiene las siguientes reglas establecidas en el artículo 15 de la CREG 174 de 2021:

- La fecha de notificación de la aprobación de la conexión conforme los procedimientos del anexo 5 de CREG 174 de 2021 será considerada como la fecha de inicio de la vigencia de la aprobación.
- Aunque el solicitante haya diligenciado una fecha de entrada en operación en el formulario de conexión simplificado, se entiende que esta es tentativa. No obstante, la fecha diligenciada, la solicitud de entrada en operación o la entrada en operación, en ningún caso puede superar el período de vigencia de la aprobación o la vigencia de aprobación prorrogada.
- Si es un AGPE o un GD, la vigencia de la aprobación es de seis (6) meses. En todo caso, el AGPE o GD podrá solicitar, sin costo, un plazo adicional de tres (3) meses de vigencia para realizar la conexión, contados a partir de la finalización de la vigencia de seis (6) meses inicialmente aprobada. Esto se deberá solicitar en el sistema de trámite en línea al menos un (1) mes antes de la finalización de la vigencia de seis (6) meses inicialmente aprobada, y se entenderá aprobada una vez cargada en el sistema.

Si es un AGGE, la vigencia de la aprobación será así:

- i. Para tecnología de generación hidráulica, la vigencia de la aprobación es de veinticuatro (24) meses.
 - ii. Para otras tecnologías diferentes a la del literal i anterior, la vigencia de la aprobación es de doce (12) meses.
 - iii. Los tiempos de los literales i y ii anteriores podrán ser prorrogables en los términos del numeral 7 de este artículo.
- Si el AGPE, el AGGE o el GD desiste ante la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. de la ejecución de su proyecto de conexión, o el proyecto no entra en operación en la vigencia de conexión aprobada o prorrogada con por lo menos el



Energía que Avanza

90% de la capacidad asignada, la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P liberará la capacidad de transporte no empleada.

- Transcurrido el período de vigencia aprobado o prorrogado sin que el AGPE, el AGGE o el GD se haya conectado, se deberá iniciar un nuevo trámite y la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P liberará la capacidad asignada.

- Para aquellos AGGE con potencia máxima declarada mayor a 1 MW y menor a 5 MW, la vigencia de la aprobación solo podrá prorrogarse una única vez y por las siguientes razones:

- i. Cuando por razones de orden público, acreditadas por una autoridad competente, el desarrollo del proyecto presente atrasos en su programa.

- ii. Por atrasos en la obtención de permisos, licencias o trámites, por causas ajenas a la debida diligencia del AGGE interesado.

- iii. Cuando las obras de expansión del SIN presenten atrasos que no permitan la entrada en operación del proyecto.

Para lo anterior:

- La vigencia de la aprobación se prorrogará en el mismo plazo y reglas establecidas en el numeral 4 del artículo 15. Para este fin, se deberá actualizar la fecha de entrada en operación, que igualmente será tentativa.

- Con el propósito de garantizar la utilización de la capacidad de transporte asignada, el AGGE interesado debe suscribir una garantía que cumpla con las condiciones establecidas en el anexo 3 de la presente Resolución y entregarla al ASIC. La entrega de la garantía deberá ser en físico, mientras el ASIC diseña un sistema de garantías que no requiera que sea entregada por ese medio. El AGGE debe prever que la garantía debe quedar aprobada por el ASIC antes de la finalización de la vigencia de la aprobación de la conexión obtenida durante el procedimiento de conexión.



Energía que Avanza

El valor de la cobertura de la garantía para reserva de capacidad se calcula en pesos colombianos, multiplicando diez (10) dólares de los Estados Unidos de América por el número de kW de la capacidad de transporte asignada y establecida durante el procedimiento de conexión, y por la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) vigente el lunes de la semana anterior a la fecha de emisión de la garantía.

La garantía se ejecuta si el AGGE no entra en operación en la fecha final de la vigencia de conexión prorrogada con por lo menos el 90% de la capacidad asignada.

El proceso de ejecución de la garantía se inicia a partir de que la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P informa al ASIC que el AGGE no entró en operación en la fecha de la vigencia aprobada y prorrogada con por lo menos el 90% de la capacidad asignada.

- El ASIC tendrá una cuenta particular para el manejo de los recursos provenientes de la ejecución de las garantías otorgadas en cumplimiento de lo previsto en este numeral.

Estos recursos, junto con los rendimientos que generen, una vez descontados los costos financieros e impuestos, se utilizarán para que el LAC disminuya el valor del ingreso utilizado para calcular los cargos por uso de distribución asociados al mercado de comercialización donde se iba a conectar el AGGE. La disminución de este valor del ingreso se realizará en el nivel de tensión en donde se iba a conectar el AGGE. Si los recursos generados por la ejecución de las garantías para reserva de capacidad superan el 30% del ingreso mensual del mercado de comercialización donde se iba a conectar el AGGE, solo se aplicará la cantidad equivalente a este porcentaje, y el saldo se usará en los siguientes meses, considerando el tope del 30% en cada caso.



Energía que Avanza

El LAC deberá prever que en todo momento haya recursos suficientes para cubrir los costos en que se incurra por el manejo de la cuenta donde se depositan los recursos de las garantías ejecutadas.

- La solicitud de prórroga de vigencia de la aprobación debe quedar consignada en el sistema de trámite en línea. El AGGE deberá realizar este paso antes de enviar al ASIC la garantía para aprobación.

NOTA

- Cuando el ASIC apruebe la garantía, se informará a la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. con copia al AGGE, a través del sistema de trámite en línea y correo electrónico.

Se entiende que la aprobación de la nueva vigencia de conexión fue exitosa una vez se reciba el concepto del ASIC. No se necesita nueva interacción con la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P.

En el caso de que la garantía no se apruebe, el ASIC, en su concepto, debe informar qué requisitos se deben cumplir. El AGGE, si así lo considera, enviará de nuevo al ASIC la garantía para aprobación de este, y se procederá como se mencionó en los literales anteriores de este numeral.

SISTEMA DE MEDICIÓN PARA LOS AUTOGENERADORES Y GD

Los requisitos de medición que deberán cumplir los autogeneradores y los GD definidos en el artículo 19 de la CREG 174 de 2021 son los siguientes:

- El AGPE que no entrega excedentes no tiene la obligación de modificar sus condiciones de medición existentes hasta tanto el usuario sea incluido en el plan de despliegue de la Infraestructura de Medición Avanzada.
- El AGPE que entrega excedentes debe cumplir con los requisitos establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida, a excepción de las siguientes obligaciones:



Energía que Avanza

- i) Contar con el medidor de respaldo de que trata el artículo 13 de la Resolución CREG 038 de 2014.

- ii) La verificación inicial por parte de la firma de verificación de que trata el artículo 23 de la Resolución CREG 038 de 2014.

- iii) El reporte de las lecturas de la frontera comercial al ASIC cuando se vende la energía al comercializador integrado con la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. al cual se conecta.

En el caso de los consumos de energía, el sistema de medición debe cumplir los requisitos mínimos definidos en la Resolución CREG 038 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya, de acuerdo con su condición de usuario regulado o no regulado.

Para los AGPE que vendan su energía al comercializador integrado con la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. o para aquellas fronteras sin obligación de registro en el ASIC, el comercializador que adquiere los excedentes, o el comercializador que representa la frontera, tienen la obligación de reportar al ASIC los excedentes totales de energía de los AGPE, dentro de las 48 horas del mes siguiente al de la entrega de energía, en el formato que el ASIC establezca para tal fin.

Los usuarios no regulados AGPE deberán reportar las medidas horarias de excedentes al ASIC en las mismas condiciones en que se reporta actualmente la medida de su consumo. El representante de la frontera de entrega de excedentes de los usuarios no regulados AGPE existentes dispondrá de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución para realizar el reporte al ASIC.

En los casos en que no sea obligatorio el reporte horario telemedido de las lecturas de la frontera comercial al ASIC, de igual forma no puede ser exigible teledicción entre el AGPE y el comercializador. En todo caso, el usuario podrá, si así lo considera, acordar con el comercializador la interrogación remota de su medidor. Las condiciones en que se realiza la interrogación remota, y los respectivos costos, corresponden a un acuerdo entre las partes. Esta última disposición aplicará hasta tanto el medidor del usuario sea reemplazado de acuerdo con el plan de despliegue de la Infraestructura de Medición Avanzada.

- Los GD deben cumplir con todos los requisitos establecidos para las fronteras de generación en el Código de Medida, Resolución CREG 038 de 2014 o aquella que la modifique o sustituya.

Las especificaciones técnicas establecidas por la Empresa de Energía del Putumayo S.A.E.S.P. en cuanto al medidor trifásico para los autogeneradores y GD son las siguientes:

1. La caja para medidor trifásico requerida es la que se muestra a continuación con referencia AE305 o una equivalente. Esta debe tener certificación de conformidad de producto vigente (se debe adjuntar copia).

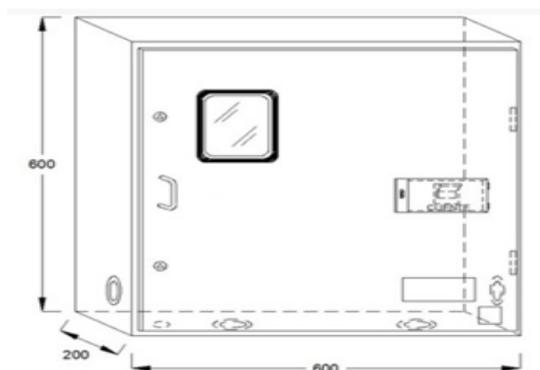


Imagen 1: Dimisiones

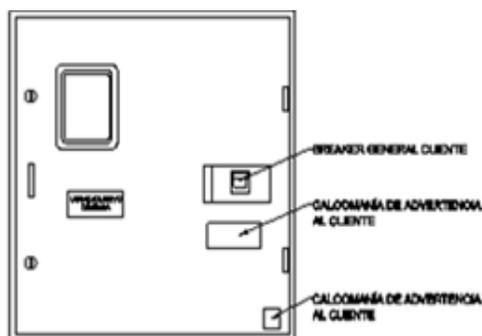
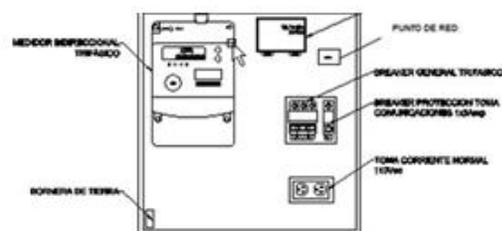


Imagen 2: Vista Frontal



**VISTA INTERIOR
AE305**

Imagen 3: Vista Interior

2. Las características técnicas y marcas de medidores bidireccionales Homologado por la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. son:

2.1. MEDIDOR DE ENERGIA AMS / REFERENCIA DTS-353-CT/V4D FM

3. Se requiere calibración en 4 cuadrantes para las siguientes variables no mayor a un año por un organismo acreditado ante la ONAC:

- 3.1. kWhR- (Energía Activa Recibida).
- 3.2. kVarhR- (Energía Reactiva Inductiva).
- 3.3. kWhD - (Energía Activa Despachada).
- 3.4. kVarhD - (Energía Reactiva Capacitiva).

NOTA

4. Entre las adecuaciones necesarias requeridas para el sistema de medición se encuentran:

- 4.1. Toma corriente 110V con protección de 3 Amperios.
- 4.2. Punto de red de internet o acceso red wifi permanente.



Energía que Avanza

COBROS POR TRANSPORTE DE ENERGÍA REACTIVA

De acuerdo con lo establecido en el capítulo 12 de la resolución CREG 015 de 2018 donde se establece el costo del transporte de energía reactiva y las condiciones que exceptúan del pago de esta energía. Las plantas generadoras están obligadas a participar en el control de tensión por medio de la generación o absorción de potencia reactiva.

Según lo anterior, los agentes generadores, incluyendo aquellos que son considerados como tal respecto de las obligaciones técnicas con el sistema (como es el caso de los AGPE, AGGE y GD) que participen en el control de tensión, mediante la utilización de un regulador automático de tensión debidamente instalado en coordinación con el operador de red, serán exceptuados del cobro de energía reactiva. En caso contrario los agentes autogeneradores y los generadores distribuidos deberán asumir los cobros por el transporte de energía reactiva.

CAUSALES DE DESCONEXIÓN DE AGPE, AGGE Y GD

Las siguientes son las causales definidas por el artículo 18 de la resolución CREG 174 de 2021 bajo las cuales se procederá con la suspensión del AGPE, AGGE (que equivale al corte de suministro de energía para su demanda) o con la desconexión del GD, según corresponda:

1. En caso de no seguir el procedimiento establecido en la resolución CREG 174 de 2021 para la conexión de AGPE, AGGE o GD.
2. Cuando se demuestra que una planta de GD fue fraccionada para efectos de reportarla como planta independiente ante el sistema. Igualmente, cuando se demuestra que el sistema de generación de un autogenerador se ha fraccionado



Energía que Avanza

para efectos de reportarlos como varios AGPE o AGGE independientes ante el sistema. El artículo 29 de la CREG 174 de 2021 prohíbe el fraccionamiento de la capacidad instalada o nominal de un AGPE, AGGE o GD para efectos de reportarlas como plantas o sistemas de generación independientes.

3. Cuando la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. detecte que un AGPE, AGGE o GD está conectado a la red sin atender a lo establecido en la resolución CREG 174 de 2021.

4. Cuando, con posterioridad a la puesta en servicio de la conexión, la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. encuentre que no se cumple alguna de las características contenidas en la solicitud de conexión.

5. Cuando, luego de la entrada en operación, la calidad en la potencia suministrada por la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. presente deficiencias a causa de un usuario según la resolución CREG 024 del 2005 (en este caso el usuario viene siendo un AGPE, AGGE y/o GD). El usuario tendrá 30 días hábiles para la solución del problema. Si transcurrido el plazo fijado no se ha efectuado la corrección pertinente, la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. debe desconectar al usuario respectivo, informando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) con dos (2) días hábiles de anticipación al corte.

NOTA

PARA TENER EN CUENTA

- La Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. podrá verificar las condiciones de conexión de un proyecto en cualquier momento con posterioridad a la fecha de su entrada en operación. Se avisará al agente o al usuario, según sea el caso, sobre la intención de realizar la visita, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, por medio del sistema de trámite en línea y por correo electrónico. El costo de la visita



Energía que Avanza

será asumido por la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. siempre y cuando las características pactadas en el formulario de solicitud de conexión aprobado o el contrato de conexión (en los casos en que aplique) y las reales sean iguales; en caso contrario, el usuario o agente, según sea el caso, asumirá el costo de la visita, correspondiente al costo eficiente de las visitas adicionales publicado en el sistema de información en el sitio web de la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. Si la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. no tiene publicado el valor, esta asumirá el costo de la visita.

- la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá disponer de un informe con el detalle técnico de la desconexión o suspensión, el cual deberá poner a disposición del AGPE, AGGE o del GD y de la SSPD mediante el sistema para el trámite en línea.
- Una vez se subsane la condición que dio origen a la suspensión o desconexión la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá reconectar al GD o reconectar el servicio al AGPE o AGGE, según sea el caso, en los plazos establecidos en el procedimiento. Si una vez subsanada la condición, el AGPE, AGGE o el GD permanece desconectado o suspendido, podrá hacer uso de los recursos de que trata el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994.
- El usuario o el agente podrá comunicarse con la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. mediante los canales dispuestos para tal fin para controvertir la decisión de suspensión o desconexión, según corresponda. la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá dar respuesta a esta comunicación en los plazos establecidos en los artículos 143 y siguientes de la Ley 142 de 1994.
- la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. será responsable de los perjuicios que se lleguen a causar como resultado de la suspensión indebida o la demora en la reconexión del servicio.
- Cuando el Usuario no permita el acceso al personal de la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. a sus instalaciones para realizar la suspensión, en al menos dos (2) ocasiones entre las cuales medie un término de al menos veinticuatro (24)



Energía que Avanza

horas, se entenderá que hay un incumplimiento del contrato de prestación del servicio en materia que afecta gravemente a terceros, caso en el cual la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. procederá a realizar el corte del servicio de forma inmediata.

PARA EFECTUAR UNA DESCONEXIÓN O SUSPENSIÓN

La Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. establecerá la gravedad de los hallazgos que incurran en las causales del artículo 18 de la CREG 174 de 2021 teniendo en cuenta que, un hallazgo es grave siempre y cuando se ponga en riesgo la seguridad, calidad y confiabilidad de la red. Al usuario le será comunicado por medio del sistema de trámite en línea y por correo electrónico, y en un plazo no mayor a dos (2) días calendario los hallazgos y su gravedad.

Cuando el hallazgo no es grave, el agente o el usuario, según sea el caso, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del momento en que la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. le comunique sobre el inconveniente, para realizar la subsanación, so pena de perder la conexión. Una vez realizada la subsanación, el agente o el usuario, según sea el caso, deberá informar a la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. por medio del sistema de trámite en línea y por correo electrónico. En caso de que el usuario o agente, según sea el caso, no subsane y pierda la conexión, la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. tendrá un plazo de dos (2) días hábiles contados desde el momento en que realizó la desconexión para registrar las razones que justifican la pérdida de la conexión.

- Si el hallazgo es grave y es un GD: En el caso de un generador distribuido la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá desconectar la generación del agente e informar en el sistema de trámite en línea las razones técnicas que justifican la desconexión, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del momento de la desconexión. El agente tendrá un plazo de treinta



Energía que Avanza

(30) días hábiles contados a partir del momento en que es avisado por la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. del hallazgo para realizar la subsanación correspondiente, y deberá informarle a la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. una vez la haya realizado. La Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. determinará la necesidad o no de realizar una visita de verificación y asumirá el costo de esta. En todo caso, la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá reconectarlo en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas después de recibir el informe de la subsanación. En caso de que el agente no subsane y no informe a la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. dentro del plazo estipulado perderá la conexión y el ASIC procederá a cancelar el registro de la frontera comercial para entrega de excedentes; para esto la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá informar al ASIC a través del sistema de trámite en línea de los hechos.

- Si el hallazgo es grave y es un autogenerador:

- i. En el caso de un usuario autogenerador, la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá solicitarle al usuario la desconexión voluntaria de la generación, para lo cual el usuario tendrá un plazo de un día (1) hábil después del aviso de la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P.

la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá informar en el sistema de trámite en línea, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día de la vista, las razones técnicas que justifican la solicitud de desconexión.

- ii. Si el usuario atiende la solicitud de la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. y desconecta la generación, deberá dar aviso la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. por medio del sistema de trámite en línea y por correo electrónico.



Energía que Avanza

iii. Una vez realizada la desconexión, el usuario tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir del momento en que desconecta la generación para realizar la subsanación correspondiente, y deberá informarle la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. una vez la haya realizado, para así proceder a conectar de nuevo la unidad de generación y solicitar la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. la verificación de la energización de la misma. la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. determinará la necesidad o no de realizar una visita de verificación, y asumirá el costo de esta en dado caso.

iv. En el caso en el que el usuario no atienda la solicitud de desconexión, la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá programar y realizar las maniobras de suspensión del autogenerador en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la realización de la visita. Esta suspensión significa la desconexión de la generación y la suspensión del servicio de electricidad, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución. la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá informar en el sistema de trámite en línea, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día de la vista, las razones técnicas que justifican la desconexión.

v. El usuario tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la suspensión para realizar la subsanación correspondiente y deberá informarle la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. una vez la haya realizado. la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. determinará la necesidad o no de realizar una visita de verificación, y asumirá el costo de la misma. En todo caso, la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá reconectar al usuario en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas después de ser informado de la subsanación.

vi. la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá avisar a los agentes que representan las fronteras de comercialización y de entrega de excedentes sobre la suspensión o reconexión del servicio al usuario autogenerador, a más tardar el día



Energía que Avanza

hábil siguiente a la realización de la suspensión o de la reconexión, según sea el caso.

vii. En caso de que el usuario no subsane el hallazgo grave, la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. podrá liberar la capacidad, el usuario perderá la conexión y deberá volver a gestionarla conforme a lo establecido en la presente resolución. En este caso, el ASIC procederá a cancelar el registro de la frontera comercial de entrega de excedentes; para esto la Empresa de Energía del Putumayo S.A E.S.P. deberá informar al ASIC a través del sistema de trámite en línea de los hechos.